

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2015-00068

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 3). La creación de los medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas."; y, 4) El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 5.- Actividades conexas.-... Los servicios de audio y video por suscripción que cuenten con la autorización para la operación de un canal local para generación de contenidos, serán considerados como medios de comunicación social."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

"CUARTA.-... Las compañías de audio y video por suscripción que por operar un canal propio sean considerados como medios de comunicación de carácter social, tendrán el plazo establecido en el párrafo anterior para desinvertir en sociedades ajenas a la actividad comunicación y sus actividades conexas"

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.”.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

“Segunda.- *Los títulos habilitantes cuyo otorgamiento se encuentren en curso al momento de la promulgación de la presente Ley se tramitarán siguiendo los procedimientos previstos en la legislación anterior ante la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. No obstante, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establecerá los contenidos, condiciones, términos y plazos de dichos títulos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.”.*

Que, el Reglamento de Audio y Video por Suscripción, señala:

“Art. 1.- *Los sistemas de audio y video por suscripción, son competencia del CONATEL y se regulan por el presente reglamento y demás normas que expida el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) sobre la materia.”.*

Que, con Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió el **“REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS,**

COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.”, que determina el siguiente procedimiento:

“Artículo 29.- Procedimiento.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Presidencia del CONATEL, dispondrá a la SENATEL sustancie el procedimiento administrativo, con sujeción a las normas contenidas en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Administrativa - ERJAFE, para cuyo efecto, se observará el siguiente procedimiento:

1) **Verificación de requisitos:** La SENATEL, dentro del término de treinta (30) días de recibido el expediente para sustanciación, verificará el cumplimiento de requisitos. En el evento de que la información o documentos estén incompletos, concederá al peticionario el término diez (10) días para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición y se ordenará el archivo del trámite.

2) **Publicación de solicitud:** Verificado el cumplimiento de requisitos, dentro del término de diez (10) días, la SENATEL publicará un extracto de la solicitud en su página electrónica institucional.

3) **Emisión de informes por la SENATEL:** Una vez cumplidos los requisitos del artículo 27 de este Reglamento, la SENATEL, dentro del plazo de sesenta (60) días elaborará los informes técnico, jurídico y económico correspondientes.

4) **Resolución:** El CONATEL, una vez que cuente con los informes respectivos, de la SENATEL, y del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, en el caso que corresponda, dentro del término de treinta (30) días emitirá la resolución motivada que corresponda.

5) **Suscripción del Título Habilitante.-** La SENATEL una vez que reciba la notificación de la resolución que emita el CONATEL, tendrá el término de veinte (20) días para elaborar y suscribir el respectivo título habilitante, cuyas condiciones generales y específicas se sujetarán al modelo de permiso que para el efecto apruebe el CONATEL. El título habilitante no requerirá elevarse a escritura pública. Únicamente por caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo establecido en el Código Civil, el peticionario podrá solicitar prórroga del término para la suscripción del título habilitante, el cual será resuelto por el CONATEL.

6) **Registro y notificación.-** La SENATEL, una vez otorgado el Título Habilitante, dentro del término de cinco (5) días efectuará la inscripción en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes que para el efecto llevará la SENATEL...”.

Que, mediante comunicación s/n de 9 de julio de 2014 ingresada en la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite No. SENATEL-2014-007193 el 11 de julio de 2014, el señor René Mauricio Lara Vallejo, solicitó el permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "NARANJAL TV", para servir a la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas.

Que, con memorando DGGST-2014-0990-M de 26 de septiembre de 2014, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones los Informes Técnico y de Sostenibilidad Financiera, así como el Anexo Técnico de la citada solicitud de autorización, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NARANJAL TV", en el que concluyó que:

- **“...técnicamente es factible otorgar el permiso a favor del señor René Mauricio Lara Vallejo, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse “NARANJAL TV”, para servir a la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe...”.**

- "...**económicamente es factible** el proyecto presentado por lo tanto es procedente otorgar el permiso a favor del señor René Mauricio Lara Vallejo, para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NARANJAL TV", para servir a la parroquia Naranjal del cantón Naranjal, provincia del Guayas, bajo las características económicas descritas..."

Que, mediante memorando DGPT-2014-0377-M de 30 de septiembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, manifestó que: "...de acuerdo al Memorando No. ASNT-2014-0123-M de 29 de mayo de 2014, cabe indicar que previo a emitir el "Informe del Plan de Gestión" se requiere que la empresa NARANJAL TV remita la información correspondiente al "Formulario del Plan de Gestión para Sistemas de Audio y Video por suscripción..."

Que, con oficio No. SNT-2014-2257 de 24 de noviembre de 2014, la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al señor René Mauricio Lara Vallejo ingrese documentación relacionada a su solicitud para obtener el permiso correspondiente para instalar, operar y explotar un sistema de audio y video por suscripción; otorgándole para el efecto el término máximo de diez (10) días contados a partir de la notificación del mismo.

Que, mediante oficio s/n de 15 de diciembre de 2014, tramite SENATEL-2014-013214 (2014/12/16), el señor René Mauricio Lara Vallejo remite el Plan de Gestión pertinente al proceso previo a la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NARANJAL TV", para servir a la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas.

Que, con memorando DGPT-2014-0503-M de 20 de diciembre de 2014, la Dirección General de Planificación de las Telecomunicaciones, remitió a la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el Informe respecto del Plan de Gestión, a fin de que se continúe con el trámite de la solicitud de permiso para la instalación, operación, y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NARANJAL TV", en el que concluyo que:

- "El presente plan de gestión se encuentra **APROBADO**..."

Que, mediante memorando No. SENATEL-DGJ-2015-0368-M de 05 de febrero de 2015, la Dirección General Jurídica, emitió el informe de cumplimiento de requisitos determinados en el artículo 28 del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, el 09 de febrero de 2015 la Dirección General de Sistemas Informáticos, procedió a publicar en la página Web Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones www.regulaciontelecomunicaciones.gob.ec; el extracto de la solicitud de permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NARANJAL TV", para servir a la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas, a favor del señor René Mauricio Lara Vallejo.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permitan hacer.

Que, de igual forma en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tenga competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el Art. 105, señala que la administración del espectro radioeléctrico corresponde a la Autoridad de Telecomunicaciones, lo cual en aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la misma norma legal, es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, el cual debe proceder conforme lo prescrito en el Decreto Ejecutivo No. 8 del 24 de agosto del 2009.

Que, en el *REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN*, en los Art. 28 y 29 se establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para obtener el Permiso de Audio y Video por Suscripción.

Que, el señor Rene Mauricio Lara Vallejo, ha dado cumplimiento con la presentación de requisitos respecto al permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NARANJAL TV", para servir a la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas, por lo que la Dirección General Jurídica a través del memorando SENATEL-DGJ-2015-0368-M, emitió el informe jurídico para la respectiva publicación del extracto en la Página Web Institucional.

Que, las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, y la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; emitieron los correspondientes informes técnico – económico, plan de gestión y jurídico constantes en los memorandos DGGST-2014-0990-M, DGPT-2014-0503-M y ARCOTEL-DJR-2015-0247-M; respectivamente.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de los informes emitidos por las Direcciones Generales de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, de Planificación de las Telecomunicaciones de la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, y la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGST-2014-0990-M, DGPT-2014-0503-M y ARCOTEL-DJR-2015-0247-M; respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del señor Rene Mauricio Lara Vallejo, la instalación, operación y explotación de un sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "NARANJAL TV", para servir a la ciudad de Naranjal, provincia del Guayas; de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

NOMBRES DEL PETICIONARIO	
NOMBRES	APELLIDOS
RENE MAURICIO	LARA VALLEJO

DATOS DEL SISTEMA:

NOMBRE DEL SISTEMA SOLICITADO				
NARANJAL TV				
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO				
CABLE FÍSICO			ANALÓGICO	
Área de servicio solicitada:	DETALLE	PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	Matriz	NARANJAL	NARANJAL	GUAYAS

1) PARÁMETROS TÉCNICOS

UBICACIÓN DE LA CABECERA

UBICACIÓN:	Provincia	Cantón	Parroquia
------------	-----------	--------	-----------

	GUAYAS	NARANJAL	NARANJAL		
DIRECCIÓN DEL HEAD END/CABECERA DE RED:	PANAMERICANA KM 1 VÍA NARANJAL - VILLA NUEVA				
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL HEAD END/LA CABECERA DE RED:	DETALLE	Grados	Minutos	Segundos	Orientación
	Latitud	2	39	32,55	Sur
	Longitud	79	36	57,64	Oeste
	Altura	22			m.s.n.m.

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES

RED TRONCAL

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Fibra Óptica Monomodo
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Tipo de red:	Troncal HFC

RED DE DISTRIBUCIÓN

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-500
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes

RED DE SUSCRIPTOR

Medio de transmisión:	Alámbrico
Tipo de cable:	Cable coaxial RG-6
Tendido del cable a través de:	Vía aérea a través de postes
Modulación de canal directo:	NTSC

2) CARACTERÍSTICAS DE LAS ANTENAS PARABÓLICAS DE RECEPCIÓN SATELITAL

No.	DIÁMETRO [m]	POLARIZACIÓN	GANANCIA [dBi]	BANDA	SATÉLITE	UBICACIÓN SATÉLITE
				RECEPCIÓN [GHz]		
1	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 21	58° W
2	2,4	LINEAL: H/V	38,0	C 3.7 - 4.2 GHz	EUTELSAT 117 WEST A	116,8° W
3	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	INTELSAT 11	43,1° W
4	3,7	LINEAL: H/V	40,9	C 3.7 - 4.2 GHz	SES 6	40,5° W

3) DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LA CATEGORÍA DE LOS CANALES

No. CANALES	DESCRIPCIÓN DE LA PROGRAMACIÓN	CATEGORÍAS DE LA PROGRAMACIÓN		CÓDIGO
12	Nacionales	Canales de video vía satélite nacionales	1	C1
		Canales vía aire nacionales	10	C2

		Canal del Estado ECUADOR TV (via AIRE)	1	C3
38	Internacionales	Canales internacionales de video vía satélite	38	C4
		Canales internacionales de video vía aire, fibra óptica u otros	0	C5
		Canales local para programación propia	0	C6
0	Locales	Canales local para guía de programación	0	C7
		Canales de audio	0	C8
0	Canales de valor agregado	Canales pague por ver / video por demanda	0	C9
50	TOTAL DE CANALES			

4) GRILLA DE CANALES

No	CANAL (DE RECEPCIÓN DEL SUScriptor)	BANDA DE FRECUENCIA DEL RECEPTOR [MHZ]	NOMBRE	PAÍS DE ORIGEN	RECEPCIÓN	TIPO CANAL	CATEGORÍA PROGRAMACIÓN
1	2	54-60	ENLACE TBN	COSTA RICA	INTELSAT 21	LIBRE	C4
2	3	60-66	RTS - TELESISTEMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
3	4	66-72	ECUAVISA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
4	5	76-82	RTU	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
5	6	82-88	TELERAMA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
6	7	174-180	ECUADOR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C3
7	8	180-186	CANELA TV	ECUADOR	EUTELSAT 117	LIBRE	C1
8	9	186-192	GAMA TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
9	10	192-198	OROMAR TV	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
10	11	198-204	TELEAMAZONAS	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
11	12	204-210	CANAL UNO	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
12	13	210-216	TC TELEVISIÓN	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
13	14	120-126	TLNOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
14	15	126-132	ANTENA 3	ESPAÑA	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
15	16	132-138	CANAL DE LAS ESTRELLAS	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
16	17	138-144	AZTECA INTERNACIONAL	MÉXICO	INTELSAT 11	LIBRE	C4
17	18	144-150	CARAVANA	ECUADOR	AIRE	LIBRE	C2
18	19	150-156	DISCOVERY CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
19	20	156-162	ANIMAL PLANET	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
20	21	162-168	TLC	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
21	22	168-174	FOX SPORTS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
22	23	216-222	ESPN	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
23	24	222-228	ESPN +	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
24	25	228-234	UNIVERSAL CHANNEL	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
25	26	234-240	TVAGRO	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
26	27	240-246	CARTOON NETWORK	ARGENTINA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4

27	28	246-252	DISCOVERY KIDS	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
28	29	252-258	BOOMERANG	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
29	30	258-264	TNT	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
30	31	264-270	CANAL FOX	ESTADOS UNIDOS	SES 6	CODIFICADO	C4
31	32	270-276	SYFY	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
32	33	276-282	FX	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
33	34	282-288	GOLDEN	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
34	35	288-294	STUDIO UNIVERSAL	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
35	36	294-300	MULTIPREMIER	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
36	37	300-306	DE PELICULA	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
37	38	306-312	TCM	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
38	39	312-318	CINELATINO	MEXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
39	40	318-324	FOX LIFE	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
40	41	324-330	GOLDEN EDGE	MÉXICO	EUTELSAT 117	CODIFICADO	C4
41	42	330-336	EXA TV	MÉXICO	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
42	43	336-342	RITMO SON LATINO	MÉXICO	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
43	44	342-348	CNN ESPAÑOL	USA	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
44	45	348-354	NATIONAL GEOGRAPHIC - NAT GEO WILD	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 21	CODIFICADO	C4
45	46	354-360	DISCOVERY HOME & HEALTH	ESTADOS UNIDOS	INTELSAT 11	CODIFICADO	C4
46	47	360-366	TELESUR	VENEZUELA	SES 6	LIBRE	C4
47	48	366-372	CABLE NOTICIAS	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
48	49	372-378	RUMBA TV	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
49	50	378-384	TELE NOSTALGIA	COLOMBIA	SES 6	CODIFICADO	C4
50	51	384-390	AZTECA NOVELAS	MÉXICO	INTELSAT 21	LIBRE	C4

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la Dirección General Administrativa Financiera de la ARCOTEL proceda a recaudar los valores correspondientes por derechos del permiso otorgado a favor del señor Rene Mauricio Lara Vallejo, conforme lo establece la Disposición General Cuarta del Reglamento para la adjudicación de títulos habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción, tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	Provincia	Cantón	Parroquia
	GUAYAS	NARANJAL	NARANJAL
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	39		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	0		
g (CANALES GUIA)	0		

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones suscriba el Título Habilitante en el término de (20) días contados a partir de la fecha de notificación de

la presente resolución al señor Rene Mauricio Lara Vallejo, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer que la Dirección de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al señor Rene Mauricio Lara Vallejo, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación y a la Superintendencia de la Información y Comunicación.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **13 MAYO 2015**



Ing. Marcelo Antonio Avendaño Mora.

**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Franklin León Servidor Público 2 	Dr. Julio Martínez-Acosta Padilla Director General Jurídico 